



Radicación: 2022-00098
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: VIVIANA CARDONA GARCIA
YEMINA ALEXANDRA RUBIO SANCHEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra: **VIVIANA CARDONA GARCIA Y YEMINA ALEXANDRA RUBIO SANCHEZ**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **VIVIANA CARDONA GARCIA Y YEMINA ALEXANDRA RUBIO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA NUEVE PESOS M/cte. (\$1.599.969.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100002377, Correspondiente a la Obligación No. 725066470035342.

1.b. La suma de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$41.530.00)** como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 19/06/2018 hasta el 19/12/2018.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 20/12/2018, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00041 de hoy 11 DE AGOSTO DE 2022.

SECRETARIA, 